

## **Informe de cargas sobre el Anteproyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos**

La Ley Foral 15/2009, de 9 diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, prevé que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse.

En el anteproyecto objeto de este informe no se ha incorporado ninguna norma sobre la implantación de actividades empresariales ni, para las que afectan al desarrollo de actividades se han incluido nuevos procedimientos ni complicado los existentes.

Por el contrario, sí se han tenido en cuenta la perspectiva de aliviar las cargas de los existentes y de la simplificación administrativa.

Para ello, por un lado se han incorporado las previsiones relacionadas con una adecuada coordinación interdepartamental, como la prevista en los artículos 11.2, para la atención temprana; en el 31.4 para abordar la salud mental; en el artículo 32 para todo lo relacionado con la salud; en el Capítulo III del Título II para la coordinación en el ámbito sociosanitario, nuevamente entre unidades administrativas (artículo 38) y con los centros residenciales, sean públicos o privados (artículo 39); en el 45 j) entre centros educativos universitarios y no universitarios; para el uso de cláusulas sociales y reservas de contratos por el conjunto de Departamentos (artículo 50.10); entre los organismos que desarrollan políticas de empleo y las de ámbito social (artículo 54); en materia de evaluación (artículo 100.2. c).

También existen ejemplos de coordinación entre procedimientos distintos en los que en algunos casos pueden eliminarse trámites y aprovecharse valoraciones a un efecto para que sirvan a otros, como en el caso de ciertas solicitudes de valoración de discapacidad o dependencia que puedan ser suficientes para el otro reconocimiento: así, en la Disposición Final Tercera se modifica la ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen de personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra y se añade a la misma una Disposición Adicional Sexta, denominada “Coordinación entre valoraciones de dependencia y discapacidad” que, a los efectos de la valoración del grado de discapacidad en personas que hayan sido valoradas con el baremo de valoración de la situación de dependencia previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé que se establecerán los mecanismos de coordinación entre los Equipos competentes del reconocimiento de ambas situaciones con el objeto de determinar si los dictámenes técnicos de los equipos de valoración de la situación de dependencia son suficientes para la emisión de los dictámenes correspondientes por los equipos multiprofesionales de

calificación y reconocimiento del grado de discapacidad para el reconocimiento del grado de discapacidad.

Por otro lado, respecto a la planificación (artículo 99), la evaluación (artículo 100) o a las evaluaciones de impacto de accesibilidad y discapacidad del artículo 25, se prevé, para facilitar, potenciar y aumentar su calidad, el apoyo y asesoramiento por parte del Departamento competente en materia de servicios sociales, que se extiende a la revisión y propuesta en materia de terminología (Apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera), lo que redundará en una simplificación y un alivio de cargas para las personas con discapacidad afectadas por las políticas, acciones y procedimientos de los distintos Departamentos y entidades públicas de Navarra.

Desde esa misma óptica y partiendo de la organización ya existente en el Departamento de Desarrollo Económico para las garantías de consumidores, se prevé una alternativa a la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades en la Disposición Transitoria Segunda, pero, a diferencia de los procedimientos previstos en el Título IX conforme al Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, no se requiere un procedimiento previo de adhesión de las empresas o entidades, con lo que se simplifica para ellas el acceso a esta posible intermediación o asesoramiento y se simplifica y amplía la posibilidad de acceso para las personas con discapacidad.

Por último, también se promueve la implantación de procedimientos por vía telemática y la formación a las personas con discapacidad para que puedan acceder a las mismas y utilizar las TIC para solicitudes o acceder a información,

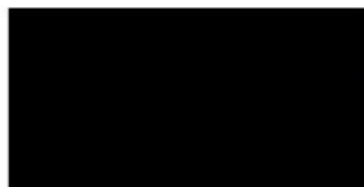
así como el avance en la accesibilidad de los medios digitales, para que puedan usar de manera efectiva (y autónoma) los mismos: de ello tenemos ejemplos en los artículos 15.1 (en relación con la información sobre las medidas para garantizar la autonomía personal y la vida independiente), el 49.3 (en relación el acceso a las nuevas tecnologías de las personas con discapacidad a efectos de mejorar su empleabilidad a través de la formación), el 55.6 (en relación con la promoción del Portal Digital de la Cultura Navarra y la información sobre visitas virtuales), los Capítulos VI y VII del Título VII ( en relación con la accesibilidad en la comunicación, sitios web, aplicaciones para dispositivos móviles y en los servicios públicos) o el 101.2 (para el acceso a los estudios e investigaciones sobre la situación de las personas con discapacidad en Navarra).

Como complemento de lo anterior, también es importante destacar el avance en el nivel de exigencia de adaptaciones a lectura fácil, para garantizar la accesibilidad cognitiva y por ello eliminar la carga extra adicional para solicitar o disfrutar de servicios públicos o acceder a información por parte de las personas con discapacidad: se define en el artículo 3 t), se prevé la emisión en ese formato de parte de las resoluciones de reconocimiento de discapacidad (art.12.2), se prevén también clubes de lectura fácil en el ámbito del fomento y difusión de la creación artística y la lectura entre personas con discapacidad (artículo 58.3), el uso en las campañas de información y sensibilización (artículo 65 p.5º), el uso en el mobiliario urbano y parques infantiles (artículo 73.4) o en itinerarios peatonales (artículo 75), o para la información sobre seguridad (artículo 84.2), el uso en textos de interés público y en formularios (artículo 93.2) y servicios públicos en general (artículo 97.2) o en el ámbito de Justicia en particular (artículo 98.1).

En virtud de todo lo anterior, no cabe sino concluir que el Anteproyecto de Ley Foral objeto de este informe no comporta nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, pero sí prevé mecanismos de coordinación y planificación, y de formación y accesibilidad de medios digitales que aumenten y optimicen el uso de las TIC para agilizar y simplificar las relaciones administrativas con las personas con discapacidad.

Pamplona, a 20 de julio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fecha:  
2022.07.  
20  
14:18:54  
+02'00'

Ignacio Iriarte Aristu